



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2017-07-381 AP

Bogotá, D.C., julio diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

EXP. RADICACIÓN:	250002341000 2017 00932 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	LUIS FELIPE VEGA WILCHES
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
TEMAS:	DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA - ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ADQUISICIÓN DE ESPADAS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
 MAGISTRADO:	 MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

I ANTECEDENTES

Luis Felipe Vega Wilches, en nombre propio, interpone acción popular en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional con ocasión del proceso de selección y adjudicación del contrato para la adquisición de espadas, proceso dentro del cual el demandante considera que se están vulnerando los derechos colectivos a la moralidad pública, defensa del patrimonio público y libre competencia económica, por cuanto se obviaron unos requisitos habilitantes que impidieron la adjudicación del contrato a quien era su legítimo adjudicatario, la empresa MOZT DE COLOMBIA SAS.

A través del Auto No. 2017-06-316 del 21 de junio 2017 este Despacho inadmitió la demanda presentada concediendo el término de tres (3) días al accionante para que procediera a realizar unas precisiones frente a los derechos colectivos invocados y la adecuación de la pretensión tercera, providencia que fue notificada por estado el día 22 de junio de 2017 (Fl. 522 Anverso).

Mediante escrito de subsanación de demanda presentado oportunamente el 28 de junio de 2017 el demandante precisó que atenderá a las observaciones realizadas por el Despacho, por lo que circunscribe su demanda al derecho colectivo a la moralidad administrativa y frente a la

pretensión tercera señala que renuncia y desiste de invocarla como pretensión, razón por la que se considera subsanada la demanda en los términos requeridos.

En consecuencia, al estar reunidos los requisitos previstos en la ley, se dispondrá la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por Luis Felipe Vega Wilches, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio a la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, para lo cual se deberá tener en cuenta las direcciones aportadas por la parte demandante y el buzón para notificación judicial del demandado.

TERCERO.- Advertir al precitado que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal para contestar la demanda y que en dicha contestación podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO.- Notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Notificar personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- Por secretaría remítase copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo para efectos del registro público de acciones populares en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO.- Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con la iniciación de este proceso, publíquese el auto admisorio de la demanda, a costa del actor popular, en un diario de amplia circulación nacional. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

OCTAVO.- Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días.

Además, el demandado deberá publicar, en la secretaría de esa entidad o

en su despacho, en lugar visible al público, el mismo mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Magistrado